|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/44/G/14 |
|  | **Advance Unedited Version** | Distr. general15 de julio de 2020Original: Español |

**Consejo de Derechos Humanos**

**44er período de sesiones**

31 juno a 17 de julio de 2020

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo**

 Nota verbal de fecha 14 de julio de 2020 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

 La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) – Secretaría del Consejo de Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la resolución 42/25 del Consejo de Derechos Humanos titulada “Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”, que ha dado lugar al informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos A/HRC/44/54, el cual será presentado bajo el Tema 4 de la agenda del Consejo, durante la 44º sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos.

Al respecto, en alcance a nuestra Nota Verbal Nº 0153, de fecha 10 de julio de 2020, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir en anexo[[1]](#footnote-1)\* a la presente y en formato Word y en sus versiones en idiomas español e inglés, constante de seis (6) folios útiles, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de la posición de rechazo y oposición de la República Bolivariana de Venezuela a la referida Resolución 42/25 del Consejo de Derechos Humanos, y en consecuencia, del rechazo y desconocimiento desde sus orígenes del citado informe A/HRC/44/54 derivado de la Resolución 42/25 del Consejo, y solicita que el referido documento de oposición sea publicado (en sus versiones en idiomas español e inglés) como documento oficial de la 44º sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos, en adendum del mencionado informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos A/HRC/44/54.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Secretaría del Consejo de Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

 Anexo de la nota verbal de fecha 14 de julio de 2020 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

 Posición de la República Bolivariana de Venezuela en torno al informe de la oficina del alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos derivado de la resolución 42/25 del Consejo de Derechos Humanos

1. La República Bolivariana de Venezuela reitera su firme posición de rechazo a la imposición de resoluciones contra países soberanos que no cuentan con el apoyo del Estado concernido. Este tipo de prácticas atenta contra los pilares fundamentales del multilateralismo y del funcionamiento del Consejo de Derechos de Humanos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el paquete de construcción institucional del Consejo, entre otros instrumentos relevantes.

2. Venezuela recuerda que, de conformidad con la Resolución de la Asamblea General 60/251, la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad.

3. De igual forma, la labor del Consejo de Derechos Humanos debe estar orientada a garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y a eliminar la aplicación de los dobles raseros y la politización.

4. En ese sentido, Venezuela reafirma su oposición a la Resolución 42/25 adoptada por un reducido grupo de países miembros del Consejo de Derechos Humanos con graves expedientes de violación de derechos humanos. Esta Resolución es una muestra palpable del doble rasero, la manipulación y el uso politizado del Consejo y sus mecanismos, con la finalidad de atacar políticamente a un Estado soberano y ocultar las graves crisis sociales que enfrentan sus propios países y que han conmovido a la opinión pública mundial.

5. La referida Resolución no tiene ninguna justificación e implica una clara duplicidad de esfuerzos y recursos en relación con los mandatos contenidos en la Resolución 42/4 que cuentan con el apoyo de la República Bolivariana de Venezuela. El objetivo de sus promotores es entorpecer las relaciones de diálogo, cooperación y asistencia técnica de Venezuela con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

6. Por tales razones, Venezuela ha rechazado y desconocido desde sus orígenes el informe derivado de la Resolución 42/25. En ningún momento, se ha brindado consentimiento o insumos para su elaboración. Toda la información aportada por Venezuela a la Oficina del Alto Comisionado se corresponde con la aplicación de la Resolución 42/4 del Consejo, que cuenta con el respaldo del país. En consecuencia, la República Bolivariana de Venezuela reitera que desconoce y rechaza el contenido, conclusiones y recomendaciones del informe denominado “Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales, en la República Bolivariana de Venezuela, así como la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco.”

7. La República Bolivariana de Venezuela es un país libre, democrático, soberano e independiente, donde los derechos humanos se disfrutan plenamente, de conformidad con la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables.

8. Venezuela se encuentra sometida a una agresión multiforme, liderada el gobierno de los Estados Unidos de América, que incluye la adopción de medidas coercitivas unilaterales que generan consecuencias negativas sobre los derechos humanos, incluyendo el derecho al desarrollo, y ha derivado en crímenes de lesa humanidad. Aunado a ello, Venezuela ha debido combatir y derrotar diversos intentos insurreccionales contra la institucionalidad democrática del país auspiciados y financiados desde el exterior.

9. En Venezuela está garantizada la independencia y autonomía funcional, financiera y administrativa del Poder Judicial. Los jueces y juezas del país deciden y emiten sus resoluciones conforme a la aplicación del derecho, sin coerción de ninguna naturaleza. Los procesos de ingreso, designación y ascenso en la carrera judicial se desarrollan en los términos establecidos en la Constitución y las leyes. Las decisiones de los jueces o juezas solo son revisadas por los órganos jurisdiccionales competentes, por vía de los recursos procesales dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión.

10. Existe en el país un total de dos mil cincuenta y nueve (2.059) tribunales, que garantizan el derecho de acceso a la justicia a la población del país, incluyendo a las víctimas de violación de derechos humanos. Solo en el período 2014 - 2018 se dictaron un millón trescientos dos mil cuatrocientos veinticinco (1.302.425) sentencias.

11. El marco constitucional y legal del país asegura la independencia y autonomía del Ministerio Público frente al resto de los Poderes Públicos. Las actividades que lleva a cabo la institución no se encuentran supeditadas a órdenes o intereses ajenos a los principios rectores de la actuación fiscal.

12. La Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia venezolano, con plena autonomía funcional, financiera y administrativa que contribuye positivamente a la garantía de la tutela judicial efectiva y del derecho a la defensa de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

13. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco” constituye una iniciativa soberana del Estado venezolano orientada a regularizar la explotación de los recursos minerales del país, con miras a asegurar la protección del ambiente y la garantía de los derechos humanos de los habitantes de los sectores involucrados. En todo momento, las medidas implementadas han considerado y respetado los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo el derecho a la consulta previa y el derecho a la propiedad colectiva de las tierras que ancestralmente les pertenecen.

14. Venezuela reitera su estricto compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos y ratifica que trabajará arduamente para despolitizar su instrumentación con fines selectivos, con la tendenciosa intención de vulnerar la independencia, soberanía y autodeterminación del pueblo venezolano y de todos los pueblos del mundo.

15. La República Bolivariana de Venezuela ratifica su voluntad de seguir cooperando con el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

 Position of the Bolivarian Republic of Venezuela regarding the report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human rights based on resolution 42/25 of the Human Rights Council

1. The Bolivarian Republic of Venezuela reiterates its firm position of rejection of the imposition of resolutions against sovereign countries that do not have the support of the State concerned. This type of practice undermines the fundamental pillars of multilateralism and the functioning of the Human Rights Council, as enshrined in the Charter of the United Nations, relevant General Assembly resolutions and the Council's institution-building package, among other relevant instruments.

2. Venezuela recalls that, in accordance with General Assembly resolution 60/251, the promotion and protection of human rights should be based on the principles of cooperation and genuine dialogue and aimed at strengthening the capacity of Member States to comply with their human rights obligations for the benefit of all humankind.

3. Similarly, the work of the Human Rights Council should aim to ensure universality, objectivity and non-selectivity in the consideration of human rights issues and to eliminate double standards and politicization.

4. In this regard, Venezuela reaffirms its opposition to Resolution 42/25 adopted by a small group of countries members of the Human Rights Council with serious records of human rights violations. This Resolution is a palpable example of the double standards, manipulation and politicized use of the Council and its mechanisms, with the aim of politically attacking a sovereign State and hiding the serious social crises that their own countries are facing and that have moved world public opinion.

5. The aforementioned Resolution has no justification and implies a clear duplication of efforts and resources in relation to the mandates contained in Resolution 42/4, which are supported by the Bolivarian Republic of Venezuela. The objective of its promoters is to hinder Venezuela's relations of dialogue, cooperation and technical assistance with the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.

6. For these reasons, Venezuela has rejected and ignored the report derived from Resolution 42/25 since its inception. At no time has consent or input been given for its preparation. All the information provided by Venezuela to the Office of the High Commissioner corresponds to the implementation of Council resolution 42/4, which the country supports. Consequently, the Bolivarian Republic of Venezuela reiterates that it does not recognize and rejects the content, conclusions and recommendations of the report entitled "Independence of the judicial system and access to justice, including violations of economic and social rights, in the Bolivarian Republic of Venezuela, as well as the situation of human rights in the region of the Orinoco Mining Arc.”

7. The Bolivarian Republic of Venezuela is a free, democratic, sovereign and independent country where human rights are fully enjoyed in accordance with the Constitution, the law and applicable international human rights treaties.

8. Venezuela is subject to a multiform aggression, led by the government of the United States of America, which includes the adoption of unilateral coercive measures that generate negative consequences on human rights, including the right to development, and has resulted in crimes against humanity. In addition, Venezuela has had to combat and defeat various insurrectionary attempts against the country's democratic institutions, sponsored and financed from abroad.

9. In Venezuela, the independence and functional, financial and administrative autonomy of the Judicial Branch is guaranteed. The country's judges decide and issue their rulings in accordance with the application of the law, without coercion of any kind. The processes of entry, appointment and promotion in the judicial career are carried out in accordance with the Constitution and the law. The decisions of judges are reviewed by the competent jurisdictional bodies only through procedural appeals within the limits of the matter submitted to their knowledge and decision.

10. There are a total of 2,059 courts in the country, which guarantee the right of access to justice for the country's population, including victims of human rights violations. In the period 2014-2018 alone, one million three hundred and two thousand four hundred and twenty-five (1,302,425) sentences were handed down.

11. The country's constitutional and legal framework ensures the independence and autonomy of the Public Prosecutor's Office from the rest of the public authorities. The activities carried out by the institution are not subordinated to orders or interests that are alien to the guiding principles of fiscal action.

12. The Public Defense Service is a constitutional body of the Venezuelan Justice System, with full functional, financial and administrative autonomy that contributes positively to the guarantee of effective judicial protection and the right to defense of all persons, especially those in vulnerable conditions.

13. The National Strategic Development Zone "Orinoco Mining Arc" is a sovereign initiative of the Venezuelan State aimed at regularizing the exploitation of the country's mineral resources, with a view to ensuring environmental protection and guaranteeing the human rights of the inhabitants of the sectors involved. At all times, the measures implemented have considered and respected the rights of indigenous peoples and communities, including the right to prior consultation and the right to collective ownership of the lands that ancestrally belong to them.

14. Venezuela reiterates its strict commitment to the promotion and protection of human rights and ratifies that it will work hard to depoliticize their implementation for selective purposes, with the tendentious intention of violating the independence, sovereignty and self-determination of the Venezuelan people and of all the peoples of the world.

15. The Bolivarian Republic of Venezuela reaffirms its willingness to continue cooperating with the Human Rights Council, its mechanisms and the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.

1. \* Se reproduce en el anexo, como se presentó, en el idioma original solamente. [↑](#footnote-ref-1)